

272
104

DECRETO No. 172 de 1950

(9 de noviembre)

por la cual se dictan normas para el mejor funcionamiento de la Caja de Previsión Social del Municipio y efectividad de sus servicios.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos 1630 de 1949, de la Gobernación de Santander, 3590 de 1949 y 968 de 1950, del Ejecutivo Nacional, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que los gastos efectuados y los pendientes de pago, a cargo de la Caja de Previsión Social Municipal han superado las apropiaciones iniciales del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia, y los créditos decretados posteriormente.
- b) Que el valor de las prestaciones adicionales a las establecidas por las leyes, si bien son convenientes, han superado las posibilidades fiscales de la referida Caja, impidiendo el pago oportuno de las unas y de las otras, constituyendo tal estado de cosas un serio perjuicio para los trabajadores;
- c) Que la situación actual de la Institución mencionada hace imprescindible su inmediata reorganización, a fin de que pueda ir saldando paulatinamente el deficit que se contempera ir atendiendo en oportunidad las nuevas reclamaciones de sus afiliados; y
- d) Que es urgente tomar medidas , a fin de que no se desvirtúe la finalidad de las prestaciones sociales creadas por el Gobierno, que de no atenderse oportunamente servirían para agudizar el problema que ellas deben solucionar,

D E C R E T A :

Art. 1o.- El Consejo Municipal de Gobierno asume las facultades y atribuciones conferidas a la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social Municipal por los acuerdos vigentes, suspendiendo en su ejercicio a los miembros que constituyen dicha Junta.

Art. 2o.- La Tesorería de la Caja de Previsión Social Municipal será desempeñada por el Tesorero Municipal, respondiendo con la misma caución con que tiene garantizado el manejo de fondos a él confiados, y sometiéndose a las prescripciones y control de la Contraloría Municipal.

Art. 3o.- Los empleados dependientes de la Caja serán los siguientes, con la asignación mensual que en seguida se indica:

SECRETARIO, doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00)
ENFERMERA, - ciento cincuenta pesos (\$150,00)

Art. 4o.- Son funciones del Secretario:

- a) Levantar la ficha completa de los empleados y obreros municipales, exigiendo partidas de matrimonio y nacimiento, para inscribir los nombres completos de esposas e hijos, haciendo la anotación de las edades de estos últimos, con el objeto de conocer los familiares a quienes puede concederse consulta médica;
- b) Expedir las boletas de consulta que sean solicitadas por los empleados y obreros o familiares de éstos, que estuvieren inscritos;
- c) Recibir las documentaciones sobre reclamaciones de afiliados;
- d) Estudiar y someter al Consejo de Gobierno los proyectos de resolución que desaten tales reclamaciones;
- e) Rendir mensualmente el informe de las labores del mes anterior y los datos estadísticos sobre consultas y hospitalización;
- f) Las demás que le imponga el Consejo Municipal de Gobierno.

713
105

Art. 5o.- Son funciones de la enfermera:

- a) Hacer las curaciones de urgencia a empleados y obreros municipales.-
- b) Aplicar en la oficina o a domicilio las inyecciones formuladas por los médicos de la Caja; y
- c) Cumplir las intrucciones que le den los Médicos de la Caja o la Junta Directiva de la misma.

Art. 6o.- El servicio médico será prestado por dos médicos graduados , uno de los cuales debe ser cirujano general y el otro médico general, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Atender en consulta a los obreros y empleados del Municipio que a ella concurran, o a sus familiares, siempre que presenten la boleta expedida por el Secretario de la Caja;
- b) Ordenar exámenes serológicos, coprológicos etc. y fluoroscopia pulmonar en los laboratorios autorizados por la Caja;
- c) Practicar los exámenes de admisión y retiro;
- d) Practicar las intervenciones quirúrgicas de urgencia que durante el mes llegaren a presentarse, y las de rutina que sea necesario practicar en los obreros y empleados que al ser retirados presenten afecciones adquiridas en el trabajo;
- e) Atender a los enfermos que se encuentren hospitalizados y visitar a domicilio a los enfermos que por su estado de salud no puedan concurrir al consultorio;
- f) La consulta ordinaria será en sus propios consultorios de las 10 a.m. a las 12 m. y de las 3 a las 5 p.m.

PARAGRAFO.- Los familiares o parientes (esposa e hijos) de los empleados y obreros sólo gozarán de consulta médica y por consiguiente los facultativos no autorizarán servicios farmacéuticos, ni de laboratorio ni de hospitalización.

LA ASIGNACION MENSUAL de cada uno de los médicos de la Caja será de QUINIENTOS PESOS (\$500,00).-

Art. 7o.- Las prestaciones sociales que atenderá la Caja de Previsión Social del Municipio, serán las siguientes:

- a) Auxilio de Cesantía :un mes por cada año de servicio y proporcionalmente por las fracciones de año;
- b) Auxilio de enfermedad: Dos terceras partes del salario por los primeros noventa días y la mitad, durante los noventa días siguientes;
- c) Auxilio de enfermedad profesional: **equivalente** al salario completo hasta por seis meses, vencidos los cuales si el trabajador no ha obtenido curación y en cambio sufre incapacidad para trabajar, tiene derecho a pensión de invalidez con un salario equivalente al devengado en el último mes . Dicha pensión de invalidez no será inferior a sesenta pesos (\$60,00) ni superior a doscientos pesos (\$200,00) mensuales. Dicha pensión excluye el auxilio de cesantía.
- d) Pensión de Jubilación , si el empleado ha llegado a los cincuenta años de edad y ha trabajado continua o discontinuamente al servicio del Municipio durante veinte (20) años, pensión que no será menor de sesenta pesos (\$60,00) ni mayor de doscientos pesos(\$200,00) mensuales. La pensión de Jubilación excluye el auxilio de cesantía, menos en cuanto a los anticipos, liquidaciones parciales o préstamos que se hayan hecho lícitamente al trabajador, cuya cuantía se irá deduciendo de la pensión de jubilación.

bilación en cuotas que no excedan del veinte por ciento (20%) de cada mensualidad.

- e) Seguro de muerte. - **equivalente** a un año de salario, que se pagará a los beneficiarios o herederos.
- f) Accidente de trabajo: **Salario** completo hasta por seis (6) meses. Cumplidos éstos o el tiempo necesario para la curación se procederá al reconocimiento de la indemnización conforme a la tabla de valuación de accidentes de trabajo.
- g) Auxilio de maternidad: **equivalente** a la licencia remunerada hasta por ocho (8) semanas que empezarán a contarse desde el día indicado por el médico. En caso de aborto prematuro, dos a cuatro semanas de incapacidad, siempre que complicaciones obliguen a guardar cama, lo cual se comprobará con el certificado médico.
- h) Gastos de funerales y entierro, hasta por CIEN PESOS (\$100,00).
- i) Consulta médica para los familiares o parientes del obrero o empleado (mujer e hijos) sin que éstos no estén en condiciones de disfrutar por su propio mérito de este beneficio por pertenecer a otra empresa pública o privada, y siempre que obtengan de la Secretaría de la Caja la boleta correspondiente.

Art. 8.- Quedan así modificados los Acuerdos 42 de 1938, 36 de 1939 y 37 de 1946 y las demás disposiciones municipales contrarias al presente decreto, el cual entrará en vigencia el primero de diciembre próximo.-

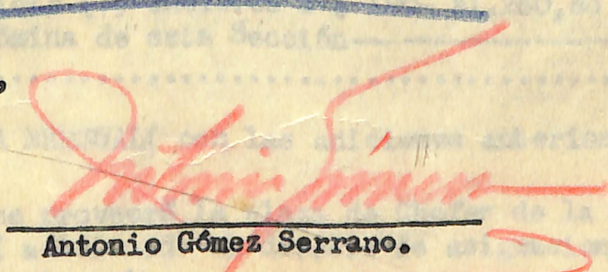
COPIESE, SOMETASE A LA APROBACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,

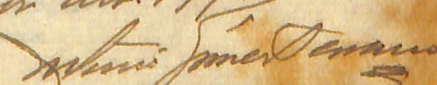

GABRIEL GONZALEZ CADENA.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.

Gobernación de Santander. = Despacho de
Hacienda. = Sección 2ª. Abogacía. = Bu-
caramanga, noviembre 13 de 1950. = Apro-
bado. = El Secretario de Gobierno. En-
cargado, Antonio J. Uribe Prada. = El Se-
cretario de Hacienda. Eduardo Toranzo
Ordóñez. Dicho. = Abril ult. 17/50




Antonio Gómez Serrano